



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA N° 011-2011-MDS

Sayán, 27 de Diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

EL CONSEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha el Informe Técnico N° 012-2011-JOATYR/MDS formulado por la Oficina de Administración Tributaria y Rentas sobre la necesidad de establecer la **CAMPAÑA PREDIAL 2012**, mediante la modalidad de actualización de valores; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que el artículo 41 del Código Tributario, establece: "**Excepcionalmente**, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en tanto que el artículo 14° en su último párrafo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776, y sus modificatorias, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - D.S. N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Sayán; con el voto UNANIME del Concejo Distrital de Sayán y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:



Municipalidad Distrital de Sayán

ORDENANZA

"QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PREDIAL 2012 Y FIJA EL MONTO A PAGAR POR LA EMISION MECANIZADA DE TRIBUTOS"

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y VIGENCIA DE LA NORMA

Establecer formal y oficialmente la CAMPAÑA PREDIAL para el ejercicio 2012, mediante la **Modalidad de Actualización de Valores** y el plazo para el pago del Impuesto Predial; la misma que entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE PREDIOS 2012

Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Sayán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal (DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario, responsable o poseionario no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

ARTICULO TERCERO.- ACREDITACION DE PENSIONISTAS 2012

Los pensionistas que estén gozando de la Inafectación al Impuesto Predial, deberán presentar la última boleta que acredita su condición y una declaración jurada de cumplir con las condiciones de mantenerse incurso en la Inafectación establecida, en el Artículo 19° del DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.

ARTICULO CUARTO.- IMPUESTO MINIMO PREDIAL

Establézcase como Impuesto Mínimo Predial para el ejercicio fiscal 2012, el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2012.

ARTICULO QUINTO.- APRUEBESE la Estructura de Costos que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- ESTABLECER como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial 2012, la suma de S/ 6.80 (Seis con 80/100 nuevos soles) por predio declarado. En el caso de que el contribuyente tenga más de un predio deberá cobrarse la suma S/. 0.68 por anexo y/o predio adicional.

ARTICULO SETIMO.- ALTERNATIVAS DE PAGO

Los contribuyentes o responsables del Impuesto Predial, podrán cancelar el impuesto correspondiente al **Ejercicio 2012**, de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado.- El Impuesto anual se pagará hasta el 29 de Febrero del 2012.
- b) En forma fraccionada.- Hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 29 de Febrero del 2012. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre 2012; debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.



Municipalidad Distrital de Sayán

En el caso de omisiones o infracciones y/o incumplimiento en el pago del impuesto, se aplicará lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. 135-99-EF y modificatorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

SEGUNDA.- La Jefatura de Administración Tributaria está facultada a dictar, mediante Resolución Jefatural, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.



TERCERA.- La Gerencia Municipal, Jefatura de Administración Tributaria, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sistemas e Informática; quedan encargados para la ejecución de la presente ordenanza, en lo que le compete. Encárguese a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente ordenanza.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Corporación Municipal (www.munisayan.gov.pe) y en el portal del Estado Peruano www.peru.gov.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA
Felix Victor Estepan Aquino
FÉLIX VÍCTOR ESTEPAN AQUINO
ALCALDE